



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 114

### EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO:

Que, según el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes (...) a la seguridad integral (...);

Que, el artículo 35 ibídem garantiza a las personas en situación de riesgo una atención prioritaria, poniendo énfasis en la especial atención que prestará el Estado a personas en condiciones de doble vulnerabilidad.;

Que, el artículo 38 ibídem dispone: "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, (...) c. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";

Que, el artículo 46 ibídem prescribe: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) c. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";

Que, en el artículo 66 ibídem se reconoce y garantizará a las personas: "(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia..."

Que, el artículo 82 ibídem prevé que, el derecho a la seguridad jurídica bajo la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 ibídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 ibídem prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec  
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el artículo 240 ibídem establece: “(...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 263 ibídem entre las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales asigna las siguientes, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. (...) 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales;

Que, el artículo 314 ibídem establece: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.”;

Que, el artículo 389 ibídem prescribe: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el artículo 390 ibídem establece: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que el artículo 393 ibídem indica que “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz”;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales l) y m) establecen como atribución del Prefecto: “l) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; m) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;

Que, el artículo 140 del COOTAD respecto de la competencia de gestión de riesgo establece “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción,



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP prevé los principios aplicables en la contratación pública: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP define las situaciones de emergencia como aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave commoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la LOSNCP respecto a la Declaratoria de emergencia dispone "Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP";

Que, el artículo 57.1 de la LOSNCP reformado por Disposición Reformatoria tercera, numeral 15 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 496 de 9 de Febrero del 2024, señala: "La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley. La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones. En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos. En el caso de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del





# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses”;

Que, el artículo 57.2 de la LOSNCP sustituido por Disposición Reformatoria Sexta de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 17 de Febrero del 2021, dispone: “Cierre y control de la emergencia.- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe. En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.”

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA en su artículo 3 establece “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias”;

Que, el COA en su artículo 5 establece “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficacia, en el uso de los públicos”;

Que, el COA en su artículo 22 establece “Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearan en el futuro”;

Que, el Código Civil en su artículo 1 establece “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común”;

Que, el Código Civil en su artículo 30 dispone “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el artículo Art. 11, literal d) de Ley de Seguridad Pública y del Estado establece: “d) Gestión integral de riesgos de desastres.- (Sustituido por el Art. 16 de la Ley s/n, R.O. 279-S, 29-III-2023).- Entidad rectora de la política de gestión integral del riesgo de desastres.- La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá





# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”

Que, el artículo Art. 5 de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres – LOGIRD establece las siguientes definiciones: “Para efectos de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones (...) 7. Emergencia: Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. (...) 12. Gestión correctiva del riesgo de desastres: Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar los riesgos existentes en el territorio y sus comunidades.”

Que, el artículo 28 de la LOGIRD determina: “**El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional** nacional, de régimen especial, **provincial**, cantonal o parroquial **responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia**, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. (...) **En caso de emergencias, y en atención a su ámbito territorial**, magnitud y en función del principio de descentralización subsidiaria, **se constituirá el comité de operaciones de emergencias** de los regímenes especiales, **a nivel provincial**, cantonal y parroquial **que será presidido por la máxima autoridad de cada nivel de gobierno**, según corresponda. Se convocará a las sesiones del respectivo comité a todas las entidades públicas o privadas, que por sus competencias y fines deban participar en cada sesión de forma obligatoria, conforme a las necesidades de la población. Estas entidades deberán ejecutar sus mecanismos de activación institucional que incluyan los aspectos técnicos y administrativos que permitan dar una respuesta armonizada a las necesidades, de acuerdo con el impacto de la emergencia, desastre o catástrofe.”

Que, el artículo 29 de la LOGIRD, prevé las Funciones de los comités de operaciones de emergencia, las funciones principales de los comités de operaciones de emergencia son: “1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia





# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

humanitaria, 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley";

Que, el artículo 65 de la LOGIRD, dispone: "Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre.- Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. (...) En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan.";

Que, de acuerdo a los reportes y diagnósticos climáticos emitidos por el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INHAMI, en la advertencia meteorológica No. 36 y posteriores, la situación climática de la región centro norte del país, en donde se encuentra localizada la provincia de Napo, se prevé nuevo incremento en la intensidad y distribución de precipitaciones, que estarán acompañadas de tormentas y ráfagas de viento en la región Amazónica, incidiendo en la cordillera oriental y varias zonas del Callejón Interandino, lo cual implica que la situación de emergencia se mantiene. Ante esta situación crítica, es necesario dar una respuesta inmediata para la implementación de medidas que permitan minimizar el impacto de la naturaleza, para proteger a la población, y recuperar la infraestructura vial y productiva, con el objeto de mantener el libre tránsito y los medios de vida de la población de la provincia de Napo;

Que, a partir del 30 de junio de 2025, la provincia de Napo sufrió eventos de alta pluviosidad, principalmente en los cantones de Quijos, El Chaco y Carlos Julio Arosemena Tola, lo que causó el incremento del nivel de los ríos y quebradas, deslizamientos, aluviones, socavamiento e inundaciones y dejó fuertes afectaciones a la infraestructura de la red vial estatal y provincial, obstruyendo el libre tránsito de personas, vehículos y productos. Por esta razón, el mediante oficio Nro. GADPN-P-2025-1088 del 02 de julio de 2025, el Prefecto de Napo y Presidente del COE Provincial, convocó con carácter urgente, a sesión extraordinaria con el objeto de evaluar la situación, definir acciones inmediatas de respuesta y coordinación interinstitucional; y, establecer estrategias para mitigar los impactos en la población afectada por desabastecimiento de productos básicos, combustibles, y la economía de la provincia;

Que, entre las resoluciones tomadas por el COE Provincial de Napo en la sesión extraordinaria del 02 de julio de 2025, se tomaron las siguientes: "(...) 3) Solicitar la actualización de los planes de contingencia por parte de las mesas técnicas de trabajo y grupos de trabajo del COE Provincial. (...) 5) Solicitar a los líderes de Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo se remitan los informes de la situación actual de





# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

acciones realizadas y por realizar ante los eventos suscitados hasta el 03 de julio del 2025, insumos necesarios para la toma de decisiones en los próximos días. (...) 10) Exhortar al Gobierno Nacional la declaratoria de emergencia la red vial estatal y el sector productivo previo la presentación de los informes técnicos correspondientes por parte de los líderes de las MTT3 y MTT6 provincial.”,

Que, El COE cantonal de Quijos, en sesiones realizadas los días 30 de junio, 01 y 03 de julio de 2025, mediante resoluciones tomadas, emite disposiciones tendientes a mitigar los efectos causados por la alta pluviosidad en el cantón, recomendando la restricción de la circulación vehicular en el tramo vial Baeza – Papallacta, por la afectación en varios puntos críticos de dicha vía;

Que, el COE Parroquial de Santa Rosa de El Chaco, en sesión llevada a efecto el día 03 de julio de 2025, entre las resoluciones tomadas por causa del fuerte temporal invernal resolvió: “Resolución 1: Declarar el estado de emergencia vial rural de la parroquia Santa Rosa. (...) Resolución 3: Recomendar al COE Provincial de Napo, coordinar acciones necesarias para la construcción de puentes peatonales sobre el río Yaucana en sus márgenes izquierdo y derecho, ...”

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-25-29-ACU del 04 de julio de 2025; el Ing. Roberto Xavier Luque Nuques-MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS; en su Artículo 1 resolvió: “Ampliar el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-28-ACU de 03 de julio de 2025 y de esta forma, **declarar la emergencia de la Red Vial Estatal en la provincia de Napo**, debido a la magnitud de los eventos, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales, infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional, justificados en los informes técnicos y jurídico descritos en la parte considerativa de este Acuerdo y aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable al caso de emergencia presentado”;

Que, en vista de continua situación adversa y los altos índices de pluviosidad soportados en la provincia de Napo, mediante oficio Nro. GADPN-P-2025-1112 del 07 de julio de 2025, el Prefecto de Napo y Presidente del COE Provincial, convocó con carácter urgente, a sesión extraordinaria con el objeto de analizar la situación, y, sobre la base de los informes solicitados, definir acciones inmediatas de respuesta y coordinación interinstitucional, y establecer estrategias para mitigar los impactos en la población afectada. Entre las resoluciones tomadas en sesión del COE Provincial de Napo el día 8 de julio de 2025 se consideró: “1) Recomendar al Prefecto Provincial de Napo, la declaratoria de emergencia de la red vial (red vial secundaria) y productiva en las zonas afectadas de la provincia de Napo, previo la presentación de los informes de los líderes de las Mesas Técnicas de Trabajo No. 3 y 6. 2) Exhortar la activación de los COE cantonales y COPAEs de la provincia de Napo a fin de evaluar las emergencias o eventos desarrollados en sus correspondientes jurisdicciones territoriales, esto como mecanismos de coordinación para la atención y respuesta”;

Que, con oficio Nro. MSP-CZONAL2-2025-0718-O del 10 de julio de 2025, EL Mgs. Samuel Jasmani Mieles Paladines, Coordinador Zonal de Salud 2, Encargado, remite el informe



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

de atención en salud en los cantones Quijos y El Chaco por las emergencias suscitadas, recomendando al GAD Provincial de Napo, declarar en emergencia el sector vial bajo su competencia, e implementar una intervención inmediata, tanto en la red vial como en la infraestructura productiva;

Que, con oficio Nro. SNGR-CZ2GR-2025-0235-O del 11 de julio de 2025, el Espc. Paul Andras Calderón Campoverde, Coordinador Zonal de Gestión de Riesgos Zona 2, remite el informe correspondiente a la Mesa Técnica de Trabajo N.4: Asistencia humanitaria y alojamientos temporales, en el cual detalla la coordinación y atención brindada ante los eventos peligrosos registrados, en cumplimiento de los acuerdos y compromisos establecidos durante la reunión del COE Provincial. A la vez, señala: "Es importante considerar la recomendación emitida por la plenaria respecto a la declaratoria de emergencia.";

Que, con memorando Nro. 2426-2025-DOP del 23 de julio de 2025, el Ing. Eduardo Ramiro Cevallos Castillo, Director de Obras Públicas, Encargado, remite el resumen de las afectaciones por lluvias en el mes de julio del 2025, en el cual se observa la afectación a la infraestructura vial secundaria de la provincia de Napo, en los cantones de Quijos, El Chaco, Archidona, Tena y Carlos Julio Arosemena Tola;

Que, con base en los informes de las mesas técnicas respecto del estado de la infraestructura vial y productiva afectas, la Cámara Provincial de Napo, en sesión extraordinaria del 24 de julio de 2025, resolvió: "2. Acoger las resoluciones adoptadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Napo, en la sesión extraordinaria Nro. 002-2025 del 08 de julio de 2025, realizada en la sala de reuniones de la Prefectura de Napo cuyas resoluciones fueron puestas en conocimiento de los líderes de las mesas técnicas y autoridades mediante oficio Nro. GADPN-P-2025-1118 de 09 de julio de 2025. 2.1 Recomendar al señor prefecto José Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, declare en emergencia la red vial secundaria, el dragado de ríos, y, el sector productivo en las zonas afectadas por la alta pluviosidad en la provincia de Napo, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Producción, Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo";

Que, mediante memorando Nro. 0721-2025-P, de fecha 29 de julio del 2025, el Prefecto de Napo dispone a los Directores de Obras Públicas y de Producción, Riego y Drenaje que actualicen y se emitan los informes técnicos pertinentes relacionados con la declaratoria de emergencia y que permita tomar una decisión justificada y motivada, conforme lo resuelto por el Pleno del Consejo Provincial. Para el efecto, adjuntó los documentos del COE Provincial de Napo, informes de las mesas técnicas y la Resolución de Consejo N° 046, a fin de continuar con el trámite legal pertinente;

Que, mediante memorando Nro. 0722-2025-P, de fecha 29 de julio del 2025, el Prefecto de Napo dispone al Dr. Víctor Nejer Ibujs – Director de Procuraduría Síndica, emitir un informe jurídico se emita un informe jurídico relacionado con la declaratoria de emergencia y que permita tomar la mejor decisión en base a la Resolución de Consejo Provincial, los documentos del COE Provincial de Napo, y los informes técnicos, los cuales adjunto, a fin de continuar con el trámite legal pertinente;



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, mediante memorando No. 2952-2025-DFPRD del 29 de julio de 2025, el Ing. Roberts Duval García Bohórquez, Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, remitió el informe técnico relacionado con la afectación producida a nivel provincial por las fuertes lluvias a partir del mes de julio afectando al sector productivo, de transporte, comercialización, bienes y servicios, dicho informe recomienda "Considerar la declaración de emergencia del sector productivo de la provincia de Napo debido a las afectaciones en territorio y las vías principales y secundarias debido a la imposibilidad de comercializar los productos agropecuarios de la provincia", además, remite el Informe de Actividades Planificadas en Atención al Sector Productivo de la Provincia de Napo;

Que, mediante memorando No. 2532-2025-DOP del 30 de julio de 2025 remite el informe técnico de las afectaciones en la red vial secundaria e infraestructura de puentes como consecuencia de la alta pluviosidad de la Provincia de Napo de junio a julio de 2025, en el que se detalla las afectaciones a la infraestructura de la red vial secundaria de competencia del GAD Provincial de Napo, concluyendo que "(...) es prioritaria y emergente la intervención para evitar su declive, ya que existe un riesgo latente de colapso que podría resultar en pérdidas humanas, incomunicación de los habitantes aledaños, la disminución de la productividad en el sector agrícola y, en última instancia, afectar gravemente a toda la provincia del Napo"; y recomienda "declarar el estado de emergencia en la red vial secundaria y estructuras de puentes de la provincia de Napo, por un periodo de 60 días. Autorizar la ejecución de procedimientos de contratación emergente, conforme al artículo 57 de la LOSNCP, para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras urgentes orientadas a: o Estabilización de taludes y limpieza de deslizamientos. o Rehabilitación de tramos afectados. o Intervención inmediata de puentes colapsados o en riesgo. o Implementación de soluciones provisionales (puentes metálicos modulares, pasos alternos)";

Que, mediante memorando No. 0048-2025-PS del 31 de julio de 2025, el Dr. Víctor Guillermo Nejer Ibujes – Director de Procuraduría Síndica, remite el informe jurídico al Prefecto de Napo sobre la viabilidad de declaratoria de emergencia de la red vial secundaria en ámbito rural y en el sector productivo agropecuario de la provincia de Napo, donde concluye: "En base al análisis técnico y jurídico expuesto en el presente informe, y una vez valorada la documentación remitida, los antecedentes descritos, los informes de las direcciones de Producción y Obras públicas emitidos, así como la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable al caso, se procede a formular las conclusiones correspondientes. Estas se orientan a garantizar la legalidad, legitimidad y viabilidad de las acciones institucionales a ejecutarse, procurando siempre la observancia del interés público, la seguridad jurídica y la adecuada toma de decisiones. **1.** La situación actual que enfrenta la provincia de Napo constituye una emergencia objetiva, concreta, imprevista y probada, tanto en su sistema vial de competencia provincial como en su estructura productiva, especialmente agropecuaria, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normativa reglamentaria. **2.** Las intensas lluvias, deslizamientos y colapsos han provocado daños críticos en al menos quince tramos de la red vial secundaria y en la infraestructura rural de producción, generando aislamiento territorial, pérdidas económicas, dificultades en el acceso a servicios básicos y un impacto grave en la seguridad alimentaria local, lo que se traduce en una afectación directa a





# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

derechos constitucionales como la vida, la movilidad, el trabajo y el desarrollo rural. **3.** Existen antecedentes administrativos y técnicos suficientes y legítimos que avalan la procedencia jurídica de la declaratoria de emergencia por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entre ellos: el Acuerdo Ministerial del MTOP del 4 de julio de 2025, las resoluciones del COE Provincial, el informe técnico de la Dirección de Obras Públicas de fecha 28 de julio de 2025 y el informe técnico-productivo de la Dirección de Producción del 31 de julio de 2025. **4.** La normativa legal y reglamentaria vigente exige que la declaratoria de emergencia sea formalizada mediante resolución motivada, suscrita por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, debidamente publicada en el portal del SERCOP, acompañada de los informes técnicos, presupuestarios y contractuales pertinentes, con el fin de garantizar procesos excepcionales pero transparentes, ágiles y eficientes. **5.** La intervención en la red vial y en los sectores productivos no solo es necesaria, sino urgente y prioritaria, para restablecer la conectividad territorial, garantizar la circulación de personas y bienes, mitigar impactos sociales y económicos y prevenir daños mayores e irreversibles". Y recomienda: "(...) proceder a declarar el estado de emergencia en la red vial secundaria en ámbito rural y en el sector productivo agropecuario de la provincia de Napo, con el objetivo de habilitar procedimientos excepcionales de contratación pública que permitan atender de manera inmediata, transparente y eficaz los daños ocasionados; restaurar la conectividad y movilidad territorial afectada; brindar protección a los derechos constitucionales de las comunidades rurales frente a la amenaza real y presente a su integridad, medios de vida y seguridad alimentaria; y, mitigar las consecuencias sociales y económicas que podrían agravarse si no se adoptan acciones urgentes.";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. 0048-2025-PS del 31 de julio de 2025, el Prefecto de Napo dispone al Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña - Secretario General, Encargado, elaborar la respectiva resolución administrativa de declaratoria de emergencia; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 50, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar el estado de EMERGENCIA VIAL de la red secundaria incluidos los puentes, y estado de EMERGENCIA PRODUCTIVA grave en las zonas afectadas de la provincia de Napo, durante 60 días, en virtud de los eventos climáticos y desastres naturales presentados, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales, infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel provincial, justificados en los informes técnicos y jurídico descritos en la parte considerativa de esta Resolución y que son de público conocimiento que ha provocado una situación de emergencia y aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable al caso de emergencia presentado.



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**Artículo 2.-** Calificación del estado de emergencia: Acoger las recomendaciones de declaración de emergencia vial y productiva en las zonas afectadas de la provincia de Napo, resueltas por el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial en la sesión de emergencia realizada el días martes 8 de julio de 2025, así como también con fundamento en los informes emitidos por cada una de las mesas técnicas que conforman el COE Provincial; y, en consecuencia, calificar a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Declarar la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño y paralización del servicio público.

**Artículo 3.-** El GAD Provincial de Napo facilitará recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia en el ámbito de sus competencias, en tal virtud autorizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4.-** Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, todas la unidades administrativas del GAD Provincial de Napo, dentro de sus competencias, bajo su responsabilidad, y de conformidad con los procedimientos legales aplicables al caso, procederán con las acciones que fueren necesarias para prevenir, coordinar y ejecutar las respuestas necesarias en el territorio de la provincia de Napo, a fin de precautelar la seguridad de la población; estas acciones incluirán la movilización de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros disponibles.

**Artículo 5.-** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el portal de compras públicas e inicie los procesos de contratación de emergencia procurando el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Y una vez superada la emergencia se publique el informe final en el Portal Institucional del SERCOP, con el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos de conformidad con la normativa legal vigente, para el efecto solicitará a las unidades administrativas la información correspondiente.

**Artículo 6.-** Poner en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial, el contenido de la presente resolución administrativa, en la próxima sesión de consejo.

**Disposición General.** - Incorpórese la evaluación inicial de necesidades y otros informes que emitan las mesas técnicas del COE Provincial, que indiquen las diversas afectaciones que se presenten en el territorio de la Provincia de Napo, para su atención inmediata.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinticinco.



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec  
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



José Alejandro Toapanta Bastidas  
**PREFECTO DE NAPO**

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 114 que antecede, fue emitida y suscrito por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinticinco.  
**LO CERTIFICO.**



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**

**ENVIADO A:**

Prefectura;  
Viceprefectura;  
Dirección Administrativa;  
Dirección de Obras Públicas;  
Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje;  
Director de Financiero;  
Dirección de Comunicación;  
Dirección de Procuraduría Síndica;  
Dirección de Fiscalización;  
Asesores de Prefectura; y,  
Archivo.



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo